

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, octubre 12 de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que nos correspondió por reparto.


JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 17001-31-10-006-2023-00345-00
Privación Patria Potestad

Como la demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** presentada a través de defensor de familia, por la señora **CAROLINA AGUDELO SANDOVAL**, en favor del menor K.Y.H.A, contra el señor **ISINOVER - HERNANDEZ YEPES**, reúne los requisitos que exigen los artículos 82 y 395 del Código General del Proceso, se admitirá.

Se dispondrá la notificación del Procurador Judicial para asuntos de Familia y el emplazamiento de los parientes por línea materna y paterna.

Finalmente, se le recuerda que todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas a este Despacho, deberán remitirse en adelante con la enunciación del tipo y radicación del proceso de la referencia, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales**: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** presentada a través de defensor de familia, por la señora **CAROLINA AGUDELO SANDOVAL**, en favor del menor K.Y.H.A, contra el señor **ISINOVER - HERNANDEZ YEPES**.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite del **PROCESO VERBAL** previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: EMPLAZAR al señor **MARIO ANDRES LOAIZA CASTRILLON**.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la Defensoría y Procuraduría de Familia.

QUINTO: ORDENAR visita social al hogar del menor M.A.L.Z, a efectos de verificar las condiciones de la vivienda, las personas que en ella habitan, quién o quiénes ejercen su cuidado, sus condiciones personales, familiares, escolares, sociales, económicas, de salud, recreativas, con qué frecuencia tiene contacto

con su progenitor, por qué medios, y las demás que considere pertinentes.

SEXTO: En la forma establecida en el artículo 395 del CGP, **EMPLÁCESE** a los parientes (por línea materna y paterna) de la menor S.G.G., que deban ser oídos de acuerdo con el artículo 61 del Código Civil.

SEPTIMO: SE AUTORIZA al defensor de familia para actuar como vocero judicial del menor.

NOTIFÍQUESE


PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA

JUEZ

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 173 de 13 de octubre de 2023.</p> <p> JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario</p>
